

*AUTO INTERLOCUTORIO No 783
RAD No 7600140030132021-00393-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: CLAUDIA LORENA CIFUENTES QUINTERO
Demandado: COOMEVA EPS*

En escrito que antecede la entidad COOMEVA EPS indica que ha dado cumplimiento con el pago de las incapacidades requeridas por el señor ANDRES ALBERTO RIVAS, aporta como soporte la constancia de transacción en la cuenta del BANCO AV VILLAS a nombre del accionante por la suma de \$ 6.878.887, solicitando como consecuencia el levantamiento de la sanción emitida.

Sobre el particular debe traerse a colación lo dispuesto por la honorable CORTE COSNTITUCIONAL en sentencia SU-034 de 2018 y concretamente determinó que:

“Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.” (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, debe precisarse que aunque si bien es cierto en proveído No 3044 de Agosto 31 de 2021, se declaró el incumplimiento de la sentencia por parte de COOMEVA EPS, no es menos cierto que en atención a la protección otorgada por la CORTE CONSTITUCIONAL este despacho se abstuvo de

sancionar al encargado de fallos de tutela, y como quiera que se acredita el cumplimiento de la sentencia, así sea varios meses después de su emisión, no resulta necesario ejecutar la orden de compulsas de copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento el anterior escrito en el cual COOMEVA EPS, acredita el cumplimiento de la orden de tutela emitida en este asunto, sin que sea necesario ejecutar la orden de compulsas de copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ef59fa3ee8743e7feb60f5256461256611a62d3d82db505460cb2c0b6f5bf8**
Documento generado en 24/02/2022 05:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 0579

RAD No 7600140030132021-00619-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COPROPIEDAD ESTADIO DEPORTIVO CALI P.H.

Demandado: LUIS FERNANDO MORERA TOBAR

COPROPIEDAD ESTADIO DEPORTIVO CALI P.H., mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra ***LUIS FERNANDO MORERA TOBAR***. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un ***CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN*** (visible en el Archivo 02 folio 8-10 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de ***LUIS FERNANDO MORERA TOBAR*** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de ***COPROPIEDAD ESTADIO DEPORTIVO CALI-P.H.*** las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ 2.318.520.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2013.*
- B) La suma de \$ 93.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2013.*
- C) La suma de \$ 93.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2013.*
- D) La suma de \$ 93.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2013.*
- E) La suma de \$ 93.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2013.*
- F) La suma de \$ 93.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2014.*

- G) *La suma de \$ 93.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2014.*
- H) *La suma de \$ 93.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2014.*
- I) *La suma de \$ 93.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2014.*
- J) *La suma de \$ 100.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2014.*
- K) *La suma de \$ 100.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2014.*
- L) *La suma de \$ 100.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2014.*
- M) *La suma de \$ 100.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2014.*
- N) *La suma de \$ 100.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2014.*
- O) *La suma de \$ 100.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2014.*
- P) *La suma de \$ 100.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2014.*
- Q) *La suma de \$ 100.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2014.*
- R) *La suma de \$ 100.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2015.*
- S) *La suma de \$ 100.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2015.*
- T) *La suma de \$ 100.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2015.*
- U) *La suma de \$ 126.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2015.*

- V) *La suma de \$ 126.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2015.*
- W) *La suma de \$ 126.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2015.*
- X) *La suma de \$ 126.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2015.*
- Y) *La suma de \$ 126.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2015.*
- Z) *La suma de \$ 126.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2015.*
- AA) *La suma de \$ 126.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2015.*
- BB) *La suma de \$ 126.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2015.*
- CC) *La suma de \$ 126.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2015.*
- DD) *La suma de \$ 126.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2016.*
- EE) *La suma de \$ 126.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2016.*
- FF) *La suma de \$ 126.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2016.*
- GG) *La suma de \$ 139.500.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2016.*
- HH) *La suma de \$ 139.500 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2016.*
- II) *La suma de \$ 139.500 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2016.*

- JJ) La suma de \$ 139.500 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2016.*
- KK) La suma de \$ 139.500 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2016.*
- LL) La suma de \$ 139.500 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2016.*
- MM) La suma de \$ 139.500.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2016.*
- NN) La suma de \$ 139.500.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2016.*
- OO) La suma de \$ 139.500.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2016.*
- PP) La suma de \$ 139.500.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2017.*
- QQ) La suma de \$ 139.500.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2017.*
- RR) La suma de \$ 139.500.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2017.*
- SS) La suma de \$ 150.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2017.*
- TT) La suma de \$ 150.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2017.*
- UU) La suma de \$ 150.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2017.*
- VV) La suma de \$ 150.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2017.*
- WW) La suma de \$ 150.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2017.*
- XX) La suma de \$ 150.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2017.*

- YY) La suma de \$ 150.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2017.*
- ZZ) La suma de \$ 150.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2017.*
- AAA) La suma de \$ 150.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2017.*
- BBB) La suma de \$ 150.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2018.*
- CCC) La suma de \$ 150.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2018.*
- DDD) La suma de \$ 150.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2018.*
- EEE) La suma de \$ 150.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2018.*
- FFF) La suma de \$ 170.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2018.*
- GGG) La suma de \$ 160.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2018.*
- HHH) La suma de \$ 160.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2018.*
- III) La suma de \$ 160.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2018.*
- JJJ) La suma de \$ 160.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2018.*
- KKK) La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2018.*
- LLL) La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2018.*
- MMM) La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2018.*

- NNN) La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2019.*
- OOO) La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2019.*
- PPP) La suma de \$ 160.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2019.*
- QQQ) La suma de \$ 170.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2019.*
- RRR) La suma de \$ 170.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2018.*
- SSS) La suma de \$ 170.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2019.*
- TTT) La suma de \$ 170.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2019.*
- UUU) La suma de \$ 170.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2019.*
- VVV) La suma de \$ 170.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2019.*
- WWW) La suma de \$ 170.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2019.*
- XXX) La suma de \$ 170.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2019.*
- YYY) La suma de \$ 170.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2019.*
- ZZZ) La suma de \$ 170.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2020.*
- AAAA) La suma de \$ 170.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2020.*

- BBBB)** *La suma de \$ 170.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2020.*
- CCCC)** *La suma de \$ 170.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2020.*
- DDDD)** *La suma de \$ 170.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2020.*
- EEEE)** *La suma de \$ 170.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2020.*
- FFFF)** *La suma de \$ 170.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2020.*
- GGGG)** *La suma de \$ 170.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2020.*
- HHHH)** *La suma de \$ 170.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.*
- IIII)** *La suma de \$ 170.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2020.*
- JJJJ)** *La suma de \$ 170.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2020.*
- KKKK)** *La suma de \$ 170.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2020.*
- LLLL)** *La suma de \$ 170.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2021.*
- MMMM)** *La suma de \$ 170.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2021.*
- NNNN)** *La suma de \$ 170.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2021.*
- OOOO)** *La suma de \$ 170.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2021.*
- PPPP)** *La suma de \$ 172.737 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2021.*

- QQQQ)** *La suma de \$ 172.737 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2021.*
- RRRR)** *La suma de \$ 172.737 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2021.*
- SSSS)** *La suma de \$ 172.737 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2021.*
- TTTT)** *La suma de \$ 8.500.000 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2011.*
- UUUU)** *La suma de \$ 1718.240 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2015.*
- VVVV)** *La suma de \$ 172.737 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.*
- WWWW)** *La suma de \$ 172.737.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2021.*
- XXXX)** *La suma de \$ 172.737.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2021.*
- YYYY)** *La suma de \$ 172.737.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2021.*
- ZZZZ)** *Negar el cobro de intereses de mora de los periodos comprendidos entre el 15 de Abril al 30 de Junio de 2020 de conformidad con el Decreto 579 de 2020.*
- AAAAA)** *Por concepto de las cuotas de Ordinarias y Extraordinarias administración y los intereses de mora que se generen con posterioridad hasta que se produzca el pago total de la obligación.*
- BBBBB)** *Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, hasta que se verifique el pago total siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar a MARIANO ORLANDO TAFUR REYES abogado titulado con la T.P. 19.602 del C.S.J. en los términos del poder conferido.*

QUINTO: *En proveído aparte decrétese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

SEXTO: *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora COPROPIEDAD ESTADIO DEPORTIVO CALI y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8759c2f9b2a7c92952f712674a29a82ad95b11127e336b1d101f179f54844b48

Documento generado en 25/02/2022 02:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 0175

RAD No 2021-00732-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

ROJAS Y GÓMEZ PROYECTOS S.A.S., mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **ESPERANZA ALZATE DE CORREA Y JOSE HUMBERTO ALZATE ALZATE** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL DIGITALIZADO**, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **ESPERANZA ALZATE DE CORREA Y JOSE HUMBERTO ALZATE ALZATE** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **NELSON ARISTIZABAL S** las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **1.424.432.00**, por concepto del **CANON DE ARRENDAMIENTO** causado en el mes de marzo de 2021.
- La suma de \$ **1.424.432.00**, por concepto del **CANON DE ARRENDAMIENTO** causado en el mes de abril de 2021.
- La suma de \$ **1.424.432.00**, por concepto del **CANON DE ARRENDAMIENTO** causado en el mes de mayo de 2021.
- La suma de \$ **1.549.779.00**, por concepto del **CANON DE ARRENDAMIENTO** causado en el mes de junio de 2021.
- La suma de \$ **1.549.779.00**, por concepto del **CANON DE ARRENDAMIENTO** causado en el mes de julio de 2021.
- La suma de \$ **1.549.779.00**, por concepto del **CANON DE ARRENDAMIENTO** causado en el mes de agosto de 2021.
- La suma de \$ **173.542.00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020.
- La suma de \$ **173.541.00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.
- La suma de \$ **347.083.00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020.

- *La suma de \$347.083.00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020.*
- *La suma de \$347.083.00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.*
- *La suma de \$347.083.00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.*
- *La suma de \$347.083.00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.*
- *La suma de \$347.083.00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021.*
- *La suma de \$347.083.00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.*
- *La suma de \$347.083.00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.*
- *La suma de \$347.083.00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021.*
- *La suma de \$347.083.00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.*
- *La suma de \$347.083.00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021.*
- *La suma de \$347.083.00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021.*
- *La suma de \$347.083.00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021.*
- *La suma de \$ 4.649.337.00, por concepto de CLAUSALA PENAL contenida en el contrato de arrendamiento.*
- *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en lo dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el*

Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

TERCERO: *Reconocer personería para actuar a LORENA ARICAPA CASTRILLÓN portadora de la T.P. No. 308.819 del C.S. de la Judicatura.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2577b3752754e66a75eeb17aaf61638fac09c3fc7926484e8a7f8bb75ea76cf**

Documento generado en 25/02/2022 02:00:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No 632

RAD No 7600140030132022-00017-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: CRHISTIAN MAURICIO BOLAÑOS SAAVEDRA

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra ***CRHISTIAN MAURICIO BOLAÑOS SAAVEDRA***. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un PAGARE (visible en el Archivo 02 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de ***CRHISTIAN MAURICIO BOLAÑOS SAAVEDRA*** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de ***CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.*** las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ 3.045.919.00 por concepto de Capital representado en PAGARE No 913853262278.*
- B) Por los intereses de plazo causados desde Enero 25 de 2017 hasta Mayo 31 de 2021.*
- C) Por los intereses moratorios desde el 01 de Junio de 2021, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 *ibídem* en concordancia con el Art

8 del Decreto 806 de 2020, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS** identificado con NIT 900.571.076-3 representada legalmente por **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** portador de la T.P. 178.921 del CSJ, en los términos del poder conferido.

QUINTO: En proveído aparte decretese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11788ea2f4ff0b7ef8e0104c3ffe94be9bea2ada0050cee3d3734f82b995d290**

Documento generado en 25/02/2022 02:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0650
RAD No 2022-00022-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Febrero Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **LUIS CARLOS MUÑOZ CARDENAS** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARÉ DIGITALIZADO** No. 917899053 visible a folio 1-2 (Archivo 02 202200022), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS MUÑOZ CARDENAS**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **42.951.948,92** por concepto de capital representado en la obligación contenida en el **PAGARÉ** No. 917899053.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 30 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 *ibídem*, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **ILSE POSADA GORDON**, portadora de la T.P. No. 86.090 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264e181a1282ab563b9f362f655b544d840cf52759f08aa22cfd6d483d892aa7**

Documento generado en 25/02/2022 02:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0654
RAD No 2022-00030-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Febrero Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **ARMANDO CALAMBAS OTERO** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARÉ DIGITALIZADO** No. 913850403193 visible a folio 6-7 (Archivo 01 202200030), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.

DISPONE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago en contra de **ARMANDO CALAMBAS OTERO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** Las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **5.693.916.00** por concepto de capital representado en la obligación contenida en el **PAGARÉ** No. 913850403193.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 *ibídem*, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ**, portador de la T.P. No. 178.921 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36850079d80392ef96a37c9d9e18ee2cf80423bf1b5d852ca6857b339fe0c772**

Documento generado en 25/02/2022 02:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0658
RAD No 2022-00034-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Febrero Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

CRESI S.A.S. Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **CARLOS URIEL GÓMEZ OSORIO** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARÉ DIGITALIZADO** No. 451890 visible a folio 1-2 (Archivo 03 202200034), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **CARLOS URIEL GÓMEZ OSORIO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **CRESI S.A.S.** Las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **1.412.606.00** por concepto de capital representado en la obligación contenida en el **PAGARÉ** No. 451890.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 14 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 *ibídem*, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, portadora de la T.P. No. 342.847 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fca05093fa1dea59b3cc02ed1e15ff8bb053c0ac73b8d4c4ddfe405c90c1b11**

Documento generado en 25/02/2022 02:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0660

RAD No 2022-00047-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Febrero Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

***BANCO FINANDINA** Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **JOSE MARIA QUINTERO CRUZ** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARÉ DIGITALIZADO** No. 1300272415 visible a folio 2-3 (Archivo 01 202200047), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.*

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de **JOSE MARIA QUINTERO CRUZ**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **BANCO FINANDINA** Las siguientes sumas de dinero:*

- La suma de \$ 24.585.767.00 por concepto de capital representado en la obligación contenida en el **PAGARÉ** No. 1300272415.*
- La suma de \$ 33.328.580.00 por concepto de los intereses causados y no pagados desde el 04 de mayo de 2020 hasta el 04 de noviembre de 2021.*
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 05 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 *ibídem*, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a ***CRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO***, portador de la T.P. No. 171.807 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6481cc7829b015095f6cb5b0c1b691b8742c3cc3844715da8ab9462dad1309**

Documento generado en 25/02/2022 02:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0664
RAD No 2022-00058-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Febrero Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

BANCO DE OCCIDENTE S.A. Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **DIANA MARIA CALLE OSORIO** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARÉ DIGITALIZADO S/No visible a folio 1-8 (Archivo 03 202200058)**, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **DIANA MARIA CALLE OSORIO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **44.056.350.00** por concepto de capital representado en la obligación No. 54029000002922009184 contenida en el **PAGARÉ S/No**.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 27 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, portador de la T.P. No. 34.456 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd00dd8d37633d4b19d00264ab98d5f8e9fa1d2002f119633eec9c880c6b6a4**

Documento generado en 25/02/2022 02:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 0667

RAD. 760014003013-2022-0073-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali, FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra HERNAN DARIO PINEDA VILLEGAS reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por medio de apoderado contra HERNAN DARIO PINEDA VILLEGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- 2) Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: RENAULT, LINEA: KWID, SERVICIO: PARTICULAR, PLACA JTM633, MODELO 2021, COLOR GRIS ESTRELLADO NEGRO, SERIAL No 93YRBB003MJ721507, MOTOR B4DA405Q090261. ofíciase a la POLICIA METROPOLITANA para tal fin.*
- 3) Reconocer como Apoderado Judicial a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la T.P No. 129.978 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811ac22887a4d071293e6c88c6a70f8e398cfb6dcb0a37f3776bfd463f64894e**

Documento generado en 25/02/2022 02:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0668

RAD No 2022-0086-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Febrero Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

JORGE SOTO HURTADO *Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **JEFFERSON BONILLA MONTAÑO**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo LETRA DE CAMBIO DIGITALIZADA S/No., visible a folio 1-2 ARCHIVO 02 202200086 documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem*

DISPONE:

PRIMERO: *Librese mandamiento de pago en contra de **JEFFERSON BONILLA MONTAÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **JORGE SOTO HURTADO** las siguientes sumas de dinero:*

- La suma de \$ 3.000.000.00, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO S/No.*
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 05 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de Junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días*

para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P

CUARTO: *Reconocer personería para actuar a ANDRÉS FELIPE HURTADO SAA portador(a) de la T.P. No. 354.184 del C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.*

QUINTO: *Requíerese a la parte actora para que se sirva indicar donde reposa el título valor original.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f3102e78cb262e6065537406d010c70607f5bdf9aff0586725bfa9f3245f06**

Documento generado en 25/02/2022 02:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0734

RAD No 2022-00092-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Febrero Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. *Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **JULIO CESAR RAMIREZ GIRALDO** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARÉ DIGITALIZADO** No. 20756117083 visible a folio 6-8 (Archivo 02 202200092), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.*

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR RAMIREZ GIRALDO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Las siguientes sumas de dinero:*

- La suma de \$ **27.785.910.00** por concepto de capital representado en la obligación contenida en el **PAGARÉ** No. 20756117083.*
- La suma de \$ **3.797.407.70** por concepto de los intereses causados y no pagados desde el 15 de junio de 2021 hasta el 06 de enero de 2022.*
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 07 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, portador de la T.P. No. 33.805 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fc2e4f2a7aa6ae21f6e4f0c4076a8f5e2ee3358e92e341dda813a101ca1f1d**

Documento generado en 25/02/2022 02:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 0736

RAD No 2022-0098-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

BIENCO HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra ***EDWIN YOVAN MARTINEZ RODRIGUEZ Y HAROL WILSON RODRIGUEZ MENESES*** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo ***CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA DIGITALIZADO***, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de ***EDWIN YOVAN MARTINEZ RODRIGUEZ Y HAROL WILSON RODRIGUEZ MENESES*** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de ***NELSON ARISTIZABAL S*** las siguientes sumas de dinero:

- *La suma de \$ 1.265.654.00, por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO causado en el mes de enero de 2022.*
- *La suma de \$ 1.336.784.00, por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO causado en el mes de febrero de 2022.*
- *La suma de \$ 3.769.962.00, por concepto de CLAUSALA PENAL contenida en el contrato de arrendamiento.*
- *Por concepto de los cánones que se sigan causando hasta que se produzca la entrega del inmueble arrendado, situación sobre la cual informará la parte demandante.*
- *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en lo dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

TERCERO: *Reconocer personería para actuar a LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA portadora de la T.P. No. 162.809 del C.S. de la Judicatura.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71336d9242cc0bc8fd5cf5d326d33ae6e96743386cec29c5e1469d22e61dcb2**

Documento generado en 25/02/2022 02:00:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**